

DECRETO No. 004
05 de Enero de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las facultades concedidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y en especial haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” y la Ley 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo de la protección, educación y progreso de la juventud.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *“por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto *“establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.

Conforme con el artículo 33 de la señalada ley estatutaria, *“Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”*

Que el artículo 40 de la referida ley establece que, *“de conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda”*.

Que mediante Resolución No. 2365 del día 27 de febrero de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció el calendario electoral correspondiente a los Consejos Municipales de Juventud.

Por su parte el artículo 57 de la indicada ley, señala que, *“cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de la juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición”*.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: CONVOCAR a la instalación del Consejo Municipal de Juventud electo el pasado 19 de octubre de 2025, así como lo establece el mecanismo de interlocución con la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2°.- CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se aplicarán para el Consejo Municipal de Juventud, respetando su autonomía, dentro de la Alcaldía Municipal y dentro del territorio del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO 3°.- CONSEJOS DE JUVENTUD: Según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD: Según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, son:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas

DECRETO

TRD-2026-100.4.004

- proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
 9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
 10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
 11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
 12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
 13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
 14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
 15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley. (Ley 16622 de 2013 y ley 1885 de 2018).
 16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
 17. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
 18. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

ARTÍCULO 5º.- INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD. Los integrantes del consejo municipal de juventud son:

No.	NOMBRE COMPLETO	SECTOR	ORGANIZACIÓN / GRUPO
1	William Felipe Martínez Meneses	Independientes	Jóvenes con Letra
2	Isabella Morera Centeno	Independientes	Jóvenes con Letra
3	Luciana Arango González	Independientes	Jóvenes con Letra
4	Juan Fernando Asprilla Pérez	Independientes	Política de la Felicidad
5	María Paula Rivas Arboleda	Independientes	Política de la Felicidad
6	Manuel Alejandro Solano Diago	Independientes	Juventud en Marcha
7	Camilo Jaramillo Ochoa	Independientes	Espacio donde la Juventud construye paz
8	Andrés Santiago Ocampo Salamanca	Partido Político	Alianza Verde
9	Paula Andrea Castrillón Ceballos	Partido Político	Alianza Verde
10	María Paula Torres Ramírez	Partido Político	AICO
11	Angie Sofía Rodríguez Gómez	Partido Político	MIRA
12	Santiago Rodríguez Jordan	Partido Político	Nuevo Liberalismo
13	Liz Jihan Varón Murcia	Organizaciones	Fundación Mi Generación
14	Juan Esteban Marín Fernández	Organizaciones	Fundación Mi Generación
15	Samuel Domínguez Vásquez	Organizaciones	Fundación + Colombia
16	Daniela Echeverri Rodas	Organizaciones	Palmira Nuestro Territorio
17	Gabriela Mafla Escobar	Organizaciones	UNAPA
18	Freis Junior Angulo Estupiñan	Especial	AFRO
19	Mishel Barón Gómez	Especial	INDÍGENA
20	María de los Ángeles Ochoa Castro	Especial	VÍCTIMA
21	Luisa Fernanda García Polanco	Especial	CAMPESINO

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD.

PARA PARTICIPAR EN LA INSTALACIÓN. Para poder participar en la instalación del Consejo Municipal de Juventud, cada consejero y consejera deberá radicar las copias de los siguientes documentos por medio del Sistema de Atención al Ciudadano y dirigido a la Secretaría de Integración Social:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Documento de identidad del consejero de juventud.
3. Para el caso de las curules adicionales y/o especiales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar acta y/o certificación en la que se conste su elección.

PARÁGRAFO 1°.- PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Los consejeros y Consejeras deberán radicar la documentación relacionada en el artículo 6° del presente decreto, en las fechas establecidas por la Secretaria de Integración Social.

PARÁGRAFO 2° DIFICULTAD TÉCNICA. En caso de que se llegue a presentar fallas técnicas en el Sistema de Atención al Ciudadano se recibirá la documentación por medio del correo institucional de la Secretaría de Integración Social (integracion.social@palmira.gov.co) si este último coincide en estas fallas, se deberá enviar al correo infancia.adolescencia@palmira.gov.co

ARTÍCULO 7°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE JUVENTUD. La instalación del Consejo Municipal de Juventud se llevará a cabo el día **15 de enero de 2026**, a partir de las **10:00 a.m.** En el acto se hará presente el **Alcalde Municipal**; en caso de que este no pueda asistir, la **Secretaría de Integración Social** asumirá la representación institucional y realizará la instalación.

Asimismo, participarán las **secretarías de despacho** y se extenderá invitación a la **Personería Municipal**, la **Defensoría del Pueblo**, el cuerpo colegiado del **Concejo Municipal de Palmira** y la **Registraduría Especial de Palmira**.

PARÁGRAFO 1° LUGAR: Se notificará a los integrantes del Consejo Municipal de Juventud, así como los participantes de la instalación, el lugar que se llevará a cabo.

PARÁGRAFO 2° INASISTENCIA. La inasistencia de alguno de los consejeros electos a la instalación deberá ser notificada tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la instalación (15, 16 y 19 de enero de 2026), por medio del Sistema de Atención al Ciudadano dirigido a la Secretaría de Integración Social, con respectiva justificación y soportes que la sustenten.

PARÁGRAFO 3° PRIMERA SESIÓN CONSEJO MUNICIPAL. Una vez se inicie la sesión del consejo municipal de juventud se retirarán los asistentes a la instalación, dejando solamente los consejeros y en caso de que ellos lo soliciten, acompañará la Secretaría de Integración Social por el tiempo que dispongan, como secretaria técnica en temas de juventud del Municipio de Palmira.

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD CON RELACIÓN A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA

ARTÍCULO 8°.- CONSEJOS DE GOBIERNO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el Consejo Municipal de Juventud participará anualmente en dos Consejos de

DECRETO

TRD-2026-100.4.004

Gobierno, interviniendo en al menos un punto de la agenda. La representación se ejercerá a través de cuatro delegados: uno proveniente de listas independientes, uno de partidos políticos, uno de organizaciones juveniles y uno de las curules especiales.

ARTÍCULO 9°.- ENTREGA DE INFORME Y ACTAS: El Consejo Municipal de Juventud presentará un informe anual de la gestión realizada, en las fechas que determine la Secretaría de Integración Social. Asimismo, remitirá las actas de las sesiones efectuadas al correo institucional de dicha Secretaría: integracion.social@palmira.gov.co.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

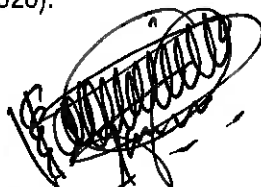
ARTICULO 10°.- SEMANA DE LA JUVENTUD: Dentro de la Semana de la Juventud se deberá hacer una actividad relacionada con el Consejo Municipal de Juventud.

ARTICULO 11°.- ESPACIOS PARA LA SESIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD: El Consejo Municipal de Juventud deberá entregar antes del 15 de febrero de cada año el cronograma de sesiones ordinarias, el que deberá especificar días y horario de inicio y finalización por medio del Sistema de Atención al Ciudadano dirigido a la Secretaría de Integración Social con el fin de gestionar los espacios adecuados.

PARÁGRAFO 1° DIFICULTADES TÉCNICAS. En caso de que se llegue a presentar fallas técnicas en el Sistema de Atención al Ciudadano se recibirá el cronograma por medio del correo institucional de la Secretaría de Integración Social (integracion.social@palmira.gov.co), si las fallas persisten se deberá radicar de manera física en las instalaciones de la Secretaría de Integración Social.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) día del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Elizabeth Dorado Flor – Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y Juventud
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – secretario Jurídico
Aprobó: Catherine Filigrana Mazuera– Secretaria de integración Social

